



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**
Decreto N° 1656

MENDOZA, 04 DE AGOSTO DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2024-07742384-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita el recurso jerárquico interpuesto por parte de la agente GABRIELA ELENA BAUDO DNI 22.857.276, presentado el 15 de octubre de 2024, contra la Resolución N° 69/24 del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial por medio de la cual se rechazo el reclamo solicitado de jerarquización a clase 16, como así también los actos que le dan origen;

Que, en cuanto a los requisitos formales de procedencia del recurso articulado, los mismos han sido cumplimentados, toda vez que ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, a tenor de lo dispuesto por los arts. 179 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que en orden 10 se incorpora el EX-2023-07325378-GDEMZA-CCC digitalizado, en el que la misma recurrente sin consentir actuación alguna, solicita vista del EX-2022-00703547-GDEMZA-FIDES#MSDSYD, e interpone formal recurso de revocatoria (art. 177, Ley N° 9.003) en contra del rechazo del reclamo del pedido de jerarquización dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 2157/23, haciendo expresa reserva de ampliar en una presentación posterior los fundamentos de hecho y de derecho, comparece con patrocinio letrado, constituye domicilio electrónico;

Que, en virtud de ello, en la página 15 de la pieza digitalizada, en el marco de lo establecido por el art. 133 de Ley N° 9003, se la emplaza en el término de quince (15) días a efectos de que complete el escrito que fuera presentado cumpliendo con las exigencias del Artículo 175 de la Ley N° 9003, todo ello bajo apercibimiento del desglose de la presentación. Tal notificación fue efectuada mediante correo electrónico remitido al domicilio electrónico constituido;

Que, posteriormente, en vistas de que transcurrido el plazo no hubo presentación alguna, el dictamen de página 17 sugiere el dictado de un acto administrativo que disponga la admisión de la presentación en su faz formal, el rechazo en lo sustancial y seguido, el desglose del escrito, con el posterior archivo;

Que, atendiendo a la modificación de las carteras ministeriales dispuesta por Ley N° 9.501, previo a emitir acto administrativo se constató mediante situación de revista de la recurrente, que rola en página 23, que la misma es personal de la Subsecretaría de Desarrollo Social;

Que, habida cuenta de ello, y siendo que dicha unidad organizativa quedó bajo la competencia del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, el Ministro de dicha cartera emite la Resolución N° 69/2024, que acepta en lo formal y rechaza en lo sustancial el recurso de revocatoria intentado contra la Resolución N° 2157/23 de la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes;



Que, en orden 22 se incorporó en la mencionada Resolución, conforme a la cual ante el pedido de la Cdora. GABRIELA ELENA BAUDO, relativo a su jerarquización y el reconocimiento de diferencias salariales, se resolvió admitir el reclamo por diferencias salariales, por haber cumplido tareas de mayor jerarquía y rechazar el pedido de jerarquización;

Que, de los argumentos vertidos no surge una impugnación suficiente que invalide el acto administrativo recurrido, redundando en una reiteración de lo invocado en su reclamo originario y alegaciones que no resultan idóneas ni aptas para revertir la decisión;

Que, en el caso, la Resolución N° 2157/23 tuvo por objeto resolver el reclamo administrativo que fuera rechazado por la Sra. Ministra de Salud en relación a la jerarquización pretendida por la agente, y lo hizo cumpliendo todos los extremos requeridos para considerar que no se encuentra viciada puesto que se resolvió en forma congruente la situación presentada, conforme a la normativa que resulta aplicable, no siendo la decisión imprecisa, ni oscura, ni absurda, ni imposible de hecho;

Que, luego de realizar un detalle de los antecedentes laborales de la entonces reclamante, el acto administrativo en sus considerandos indicó que la solicitud de jerarquización, si se trataba de una subrogancia de la función de Auditor Interno del FIDeS, requería la acreditación de los presupuestos legales de las subrogancias (Art. 50 - Ley N° 5465 y modificatorias, los que no se encontraban reunidos);

Que, agregó que también puede observarse del organigrama aprobado por Resolución N° 358/15-MDSyDH, que específicamente dentro del Área de Auditoría Interna del FIDeS, no se desprende ninguna oficina con jerarquía de Departamento, siendo éste un requisito a tenor del Artículo 7 inciso d) de la Ley N° 7.897 relativa a la Jefatura de Departamento dentro del respectivo escalafón;

Que, la Resolución hace alusión expresa a que no consta en la pieza administrativa “ni la vacante ni el crédito necesario para cubrir la transformación solicitada”;

Que, respecto del reconocimiento de diferencias salariales, la Resolución estima que surge de lo actuado que la agente efectivamente ejerció temporalmente funciones de mayor jerarquía, por lo que dicha solicitud debía ser admitida;

Que, a partir de ello, las observaciones efectuadas por Contaduría de la Provincia respecto a tal reconocimiento de diferencias salariales, da origen al informe emitido por el Sr. Subsecretario de Desarrollo Social que efectúa una enumeración de los servicios prestados por la agente en distintos organismos, y señala las funciones cumplidas en la Auditoría Interna del FIDeS con sustento en los informes que rolan en el expediente digitalizado, el que la agente pretende hacer valer a otros fines;

Que, de acuerdo al Artículo 5° del CCT ratificado por Ley N° 7897, escalafón aplicable al caso, “el ingreso a los tramos de supervisión y superior, así como el ascenso, se efectuará en todos los casos mediante el régimen de concursos establecido en el Capítulo VI del presente convenio.”;

Que, en el Tramo Supervisión donde revista la agente se contemplan las categorías de Encargado, Jefe de Sección, Jefe de División y Jefe de Departamento estableciendo los



requisitos de cada una de ellas y las clases correspondientes, advirtiéndose que la agente se ubica en clase 13 del escalafón mencionado equivalente, a una Jefatura de Sección, que no resulta ajena a las funciones que ha venido desempeñando;

Que, a su vez el escalafón requiere para la jerarquización que las funciones correspondientes a los cargos vacantes del tramo Supervisión o Superior, sean asignadas mediante concurso bajo el sistema de suplemento por subrogancia, estableciendo que en ningún caso podrán cubrirse en forma efectiva (art. 48) y que los agentes a quienes se les asigne funciones de Supervisión o Superior mediante concurso por el suplemento por subrogancia permanecerán en las mismas por el término de 5 años (art. 49);

Que, de la reseña realizada surge que la Resolución N° 2157/23 se sustentó en la normativa aplicable al caso, que establece los requisitos que se tuvieron en cuenta a fin de rechazar la asignación de clase, sin que ello resulte contradictorio con el reconocimiento de la diferencias salariales, atento a que, tal como surge de lo actuado, las funciones que fueran desempeñadas por la agente no poseen idéntico encuadramiento;

Que, debe hacerse notar que lo relativo a diferencias salariales, en principio, tampoco fue peticionado por la agente, puesto que es a fs. 55/pág. 86 del Expte. Digitalizado en orden 2 del EX-2022-00703547-GDEMZA-FIDES#MSDSYD que el Cdor. Mario Diocondo, Auditoría Interna FIDES solicita se indique procedimiento a seguir y en especial si corresponde incluir en el pago de deuda conforme a la Ley N° 9012;

Que, resulta evidente que, la cuestión se introduce en la causa en razón de la sanción de la mencionada Ley, sin que conste que se haya dado curso a dicho trámite, sin perjuicio de que el dictamen de fs. 59/pág. 93 de enero de 2018 encuadra la situación en el supuesto de EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS "SIN DICTAMEN SIN RESOLUCIÓN" previstos en la norma, siendo éste el contexto dentro del cual se dispuso el pago de las mentadas diferencias salariales;

Que, respecto de la Resolución N° 69/24 del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, el emplazamiento para ampliar el recurso de revocatoria intentado fue cursado al domicilio electrónico constituido por la recurrente, en fecha 17/10/2023, emitiéndose dictamen posterior con fecha 27/12/2023 de manera que transcurrió tiempo más que suficiente para que la interesada presentara el escrito que plasmara el fundamento del recurso interpuesto;

Que, en tal sentido, el acto administrativo no puede considerarse viciado, siendo la propia conducta de la interesada la que diera motivo al rechazo de la impugnación;

Que, cabe mencionar que la agente inició el EX-2023-03342463--GDEMZA-FIDES#MSDSYD, en mayo de 2023, solicitando el llamado a concurso del cargo de AUDITOR INTERNO del Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDeS), por renuncia del Contador Sergio Daniel Sebastián Ferrer quien sucedió al Contador Carlos Alberto Julio Marziali en esa función, nombrados ambos por concurso;

Que, tal conducta permite inferir que no resulta ajeno al conocimiento de la profesional, con años de antigüedad en la Administración, que el requisito atinente a la realización del concurso para el cargo cuya jerarquización pretende fue cumplido por quienes desarrollaron con anterioridad las funciones aludidas;



Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el inc. 2 del Art. 128 de la Constitución Provincial, lo previsto en la Ley N° 9.501, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes, y la Asesoría de Gobierno;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Admitir formalmente y rechazar sustancialmente el recurso jerárquico interpuesto por la agente GABRIELA ELENA BAUDO, D.N.I. N° 22.857.276, contra la Resolución N° 69/24 emitida por el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y los actos que le dan origen en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. VICTOR FAYAD

a/c. M° de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
18/08/2025	32414